BCU
SUPERINTENDENCIA
DE SERVICIOS FINANCIEROS

COMUNICADO

PROYECTO NORMATIVO

La Superintendencia de Servicios Financieros (SSF) comunica que, en el día de la fecha, ha resuelto poner en conocimiento de las instituciones sujetas a su supervisión y del público en general un proyecto normativo (ir al proyecto) que reglamenta la figura del proveedor de servicios de activos virtuales, incorporada al elenco de entidades reguladas y supervisadas por el Banco Central del Uruguay (BCU) por la Ley N° 20.345 de 19 de setiembre de 2024.

En efecto, en virtud de lo dispuesto por el literal H) del artículo 37 de la Ley N° 16.696 de 30 de marzo de 1995 en la redacción dada por el artículo 1 de la referida Ley N° 20.345, la presente propuesta establece por una parte, el marco regulatorio para la actuación de los proveedores de servicios de activos virtuales financieros (PSAVF).

Por otra parte, en función de lo dispuesto por el numeral III) del referido artículo 37, regula la actividad de aquellas entidades que presten servicios de compraventa de activos virtuales no financieros (denominados proveedores de servicios de activos virtuales no financieros – PSAVNF).

En relación a los PSAVF, la propuesta señala que son consideradas en esta categoría aquellas personas jurídicas que, en forma habitual y profesional, prestan uno o más de los siguientes servicios sobre activos virtuales financieros:

- intercambio entre activos virtuales financieros y monedas fiduciarias;
- intercambio entre activos virtuales financieros y no financieros;
- intercambio entre una o más formas de activos virtuales financieros;
- transferencia de activos virtuales financieros;
- custodia, administración u otros medios que permitan el control sobre activos virtuales financieros; y
- participación y provisión de servicios financieros relacionados con la oferta o venta de activos virtuales financieros por parte de un emisor de activos virtuales financieros, a vía de ejemplo, a través de plataformas y/o aplicaciones móviles.

Considerando que el foco regulador y supervisor para los PSAVF comprende tanto la protección al consumidor como la prevención del lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, la propuesta no sólo regula las condiciones para la autorización y retiro de la misma, y fija requerimientos prudenciales, sino que contempla asimismo lineamientos específicos para garantizar la seguridad tecnológica y el buen funcionamiento de los sistemas operativos, previendo especialmente su rápida recuperación de los incidentes y vulnerabilidades y permitiendo que los servicios financieros se presten de manera eficaz y fluida, preservando la confianza de los consumidores y del mercado. Además, determina las condiciones de relacionamiento con los clientes, estipula normas de transparencia y prácticas de gobierno

corporativo, establece normas para la prevención del lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, dispone requerimientos de información e impone un régimen sancionatorio.

Adicionalmente, en cumplimiento del mandato legal, la propuesta normativa define qué se considera activo virtual financiero, entendiéndose por tal aquella representación digital de valor o de derechos contractuales que puede ser almacenada, transferida y negociada electrónicamente mediante tecnologías de registro distribuido o tecnologías similares, que satisfaga simultáneamente las siguientes características:

- conlleva implícito un riesgo de contraparte o adopta la forma de instrumento de capital;
- permite ejercer derechos de titularidad y obtener prestaciones dinerarias; y
- puede ser ofrecido con fines de pago o de inversión.

Es importante señalar que los activos virtuales valores así como aquellos que verifiquen la definición de dinero electrónico no quedan comprendidos dentro del ámbito de aplicación de esta regulación, los cuales se regirán por la normativa que regula la materia específica en cada caso.

Para los PSAVNF, la iniciativa normativa define residualmente a los activos virtuales no financieros como todos aquellos no incluidos en la definición de activo virtual financiero.

El foco regulador y supervisor para este tipo de proveedores – a diferencia de los PSAVF - se centra únicamente en la prevención del lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva siendo aplicables las mismas normas a que están sujetos los PSAVF en esta materia. En el caso de los PSAVNF la propuesta establece además las condiciones para su inscripción y cancelación del Registro, fija requerimientos de información e impone un régimen sancionatorio.

Cabe destacar, que en lo que respecta a las instituciones que se encuentran actualmente reguladas y supervisadas por la SSF y que - sin tener objeto exclusivo - tengan interés en prestar alguno de los servicios sobre activos virtuales financieros o no financieros que corresponden a los proveedores cuya actividad se reglamenta, deberán presentar su solicitud la cual será analizada caso a caso.

Por último, se señala que en virtud del Anteproyecto de Ley que fuera remitido por el BCU al Ministerio de Economía y Finanzas (Resolución D-248-2025 de 11 de agosto de 2025) proponiendo ajustes al perímetro regulatorio de esta Institución, la presente propuesta podrá - una vez aprobada la modificación legal - sufrir modificaciones, en cuyo caso se estará sometiendo nuevamente a consulta pública.

Reviste gran importancia para la SSF el aporte que las instituciones supervisadas y el público en general brinden a esta propuesta normativa.

BCU
SUPERINTENDENCIA
DE SERVICIOS FINANCIEROS

Los comentarios se recibirán a través del correo electrónico ssfproyectonormativoif@bcu.gub.uy indicando en el tema o asunto del correo remitido el proyecto al que refieren los mismos, hasta el 19 de setiembre de 2025.

Se señala que, una vez emitida la norma, se publicará en el sitio web del BCU el resumen de los comentarios recibidos con su correspondiente análisis.